

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4185/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4185/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinticho de septiembre este Instituto resolvió **revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y dio **vista** a la Secretaría de la Contraloría General

2. Acuerdo de incumplimiento. Debido a la falta de respuesta del Sujeto Obligado, mediante Acuerdo de fecha catorce de octubre se determinó el incumplimiento conforme a la resolución de merito y se dio vista al Superior Jerárquico.

3. Informe de cumplimiento en alcance. El primero de noviembre el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento a la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente en alcance. Mediante Acuerdo de fecha siete de noviembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

7. Cumplimiento de la Resolución. El veinticho de septiembre, este Instituto en sesión pública, resolvió revocar la respuesta de la Alcaldía recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322001176 para que emitiera una nueva y proporcionara la siguiente información:

Cuántas palas se han comprado desde el 2015 a 2022, costo y proveedor en Xochimilco (sic).

Para tal efecto, el Instituto ordenó turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Administración para que proporcionara la información solicitada de los años 2015 y 2016, incluyendo costo y proveedor, previa búsqueda exhaustiva o, en su caso, realizando de forma fundada y motivada las aclaraciones a que haya lugar, respecto de cada año.

También, instruyó que la respuesta emitida en cumplimiento se debía notificar a la parte recurrente a través del medio solicitado en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución de mérito, así como, remitir al Comisionado Ponente copia íntegra de la respuesta otorgada y la constancia de notificación realizada.

De las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una respuesta en los siguientes términos.

- Oficio XOCH13/DRM/2651/2022, de fecha doce de octubre, a través del cual la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, área perteneciente a la Dirección General de Administración, hizo saber que no se realizaron compras de palas durante el 2015, empero, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos a su cargo, se proporciona lo requerido, del año 2016 y adjunta lo correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, detallando número de piezas, precio unitario, proveedor y año.
- Constancia de notificación realizada a la parte recurrente.

De la revisión de las constancias remitidas, se advierte que el Sujeto Obligado realizó un pronunciamiento conforme a lo ordenado por este Instituto, atendiendo los principios de **exhaustividad y congruencia** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por las razones expuestas y al no existir manifestación alguna de la parte recurrente, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho de acceso a la información pública, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

III. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **diecinueve de diciembre dos mil veintidós**.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ